



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 813

**Quito, jueves 5 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan): Que regula el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados.....** 2
- **Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan): Que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo.....** 4
- **Cantón Ambato: Que regula y controla el funcionamiento de la feria de finados.....** 11
- **Cantón Daule: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y control del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales.....** 14
- **Cantón Déleg: Para el cobro de valores por parte del Cuerpo de Bomberos, por concepto de tasas de servicios dentro de la jurisdicción cantonal.....** 15
- **Cantón Nangaritza: Que regula el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados.....** 19
- **Cantón Nobol: Que regula y prohíbe la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos, y otros similares, en las áreas urbanas...** 21
- **Cantón Pedro Moncayo: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas.....** 24
- **Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.....** 31

	Págs.	
- Cantón Salinas: Que reforma a la Ordenanza que regula la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA)	33	Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribución del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;
- Cantón Santa Elena: Que regula la aplicación de políticas públicas de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.....	35	Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribución del Concejo Municipal, la de: “Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”;
- Cantón Santa Elena: De declaración, conservación y mantenimiento de árboles patrimoniales	42	En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 57 y 540 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Cantón Taisha: Que regula el tránsito de vehículos de transporte público, comercial y pesado.....	46	

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN),
PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al “(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)”, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, el artículo 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto al impuesto a los vehículos señala que: “Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva.”;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN).

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUAN).

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUAN)

Art. 3.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en Los Organismos de Tránsito correspondiente.

Art. 4.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros del GADM Alfredo Baquerizo Moreno (JUAN) deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a.- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo.
- b.- Cédula y/o RUC
- c.- Dirección domiciliaria del propietario.
- d.- Tipo de Vehículo.
- e.- Modelo de Vehículo.
- f.- Placa.
- g.- Avalúo del vehículo.
- h.- Tonelaje.

i.- Numero de motor y chasis del vehículo.

j.- Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA	
Desde	USO.	Hasta USO.	USO.
0		1.000	0
1.001		4.000	5
4.001		8.000	10
8.001		12.000	15
12.001		16.000	20
16.001		20.000	25
20.001		30.000	30
30.001		40.000	50
40.001		En adelante	70

Art. 6. FORMA DE PAGO.- Comenzando el año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previa la inscripción del nuevo propietario y previo a la Matriculación del Vehículo en la Agencia Nacional de Tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Art. 7.- RECAUDACIÓN.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenios con el SRI.

El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere, en la forma en que lo determina el Código Tributario.

La Agencia Provincial de Tránsito correspondiente no concederá matrícula sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos realizado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (JUAN), o una certificación de no causación del impuesto para el caso de vehículos cuyo avalúo sea menor a USD. 1.000.

Art. 8.- EXONERACIONES.- En lo relativo a exoneraciones de este impuesto, se acatará lo establecido en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Sólo estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

De los miembros del cuerpo diplomático consular;

De los organismos internacionales aplicando el principio de reciprocidad;

De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad según lo establecido en la Ley Sobre Discapacidades. Debiendo presentar el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades que será documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

Art. 9.- LUGAR DE PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad al artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el impuesto a los vehículos se pagará, en el cantón en donde esté registrado el vehículo.

Art. 10.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Dirección Financiera del GADM Alfredo Baquerizo Moreno (JUAN), sobre la base que trata el artículo 4 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito en forma automática, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 11.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza que Regula el Cobro del impuesto al Rodaje en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUAN), entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y su publicación en la página WEB.

DISPOSICIÓN FINAL.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUAN), a los veintiocho días del mes de Junio del dos mil dieciséis.

f.) Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del canton.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que, “LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO

(JUAN).” , fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón de Alfredo Baquerizo Moreno Jujan, en sesiones ordinarias celebradas los días veintinueve de Abril del dos mil dieciséis y veintiocho de Junio del dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el día 28 de junio del 2016, **remité** en tres ejemplares **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”** al Señor Nicolás Constantino Ugalde Yánez, Alcalde del Cantón, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- **A los ocho días del mes de Julio del dos mil dieciséis, a las 12:00 pm.**- Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial **“ LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”**, y Autorizo su Promulgación y Ejecución.

f.) Nicolás Constantino Ugalde Yánez, Alcalde del canton.

CERTIFICO.- Que el Señor Nicolás Constantino Ugalde Yánez, Alcalde del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Proveyó, firmó y autorizó la Promulgación de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”**, en las fechas señaladas

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la Constitución de la República del Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los Tratados y convenios internacionales; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad. Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art.2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el primer párrafo del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el primer párrafo del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el primer párrafo del Art 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas públicas o privadas utilicen u ocupen el espacio público en la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzada en el territorio del GAD Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a fin de cumplir con las condiciones de zonificación uso del suelo, vía pública, subsuelo y uso del espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones a las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado tipo comercial.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Concejo Nacional de telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo perteneciente a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de servicio móvil avanzada.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MÁSTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicio móvil avanzadas sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuirla diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de postes, cables y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado SMA del tipo comercial de las empresas privadas y públicas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

Prestador del SMA de tipo comercial: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.

Repetidor de Microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicación.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamentad uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) En el momento en el que el Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador SMA deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

- a) En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal “a”, en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas que brindan su servicio comercial;
- f) El área que ocupará los postes, cables y estructura conformada por cada elemento de soporte de la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación,

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal Vigente.
- c) Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructuras para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impacto Visuales, Paisajístico y Ambientales.

El área de infraestructura para el servicio móvil Avanzado (SMA) deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización

En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobre pasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9. Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros

Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectara personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10. Permiso Municipal de Implantación de las empresas públicas y privadas comercializadoras de un servicio.

Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, cables y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que

conforman una estación radioeléctrica para el SMA de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno(Jujan) través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SMA;
- d) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcciones mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
- h) Plano de la implantación de los postes, cables y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- i) Informe técnico de un profesional particular con la aprobación de la Dirección de Obras Públicas, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;
- j) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- k) Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo

anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalarla respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 11.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

Art. 12.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art.13.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 14.- Si la empresa comercializadora no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 15.- El plazo para la implantación de postes, cables y estructura fija de soporte será de dos años, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente. En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, la empresa comercializadora será sancionada con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 16.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 17. Infraestructura Compartida

El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del SMA, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 18. Clasificación:

Las estructuras metálicas que son de propiedades privadas concesionarias públicas, comerciales u otras, también pagarán por el uso de la emisión de frecuencias o señales por la ocupación de espacio aéreo:

Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postes.

Art. 19 Cobro de una Tasa.-

Implementación.-

- a) **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% de la RBU (Remuneración Básica Unificada) diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
- b) **Frecuencias o señales de campo electromagnético:** Por cada frecuencia o señal de campo electro magnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- c) **Antenas y Frecuencias:** Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán 0,50% de la RBU anualmente por concepto de uso de Espacio Aéreo. Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, pagarán 2 RBU anualmente por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- d) **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagaran el equivalente a 50% de la RBU, diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
- e) **Cables:** El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de 2,5% de la RBU anualmente por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.
- f) **Postes:** Las empresas privadas o públicas pagarán una tasa fija y permanente del 30% de la RBU anualmente por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

Art. 20.- Estructuras- Antenas- Torres- Torretas- Mástiles- Monopolios.

Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado.

Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arrastramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras

de antenas - torres - torretas - etc. Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo. Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 21.-Señalización o Frecuencia.

Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, Etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto esta frecuencias pagarán una tasa fija y permanente.

Art. 22.- Renovación

La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentándolos siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente
- b) Oficio de solicitud o Pronunciamento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c) Pronunciamento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- d) Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- e) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 23. Inspecciones

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborales de anticipación.

Art. 24. Infracciones y Sanciones

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- a) Se impondrá una multa equivalente a 20 RBU, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.
- b) La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.
- c) Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaria de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- d) Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a 50 RBU y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- e) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 20 RBU d.

Art. 25.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 26. Vigencia: La presente entrará en vigencia a partir fecha de su aprobación por parte del Gobierno Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) sin perjuicio a su publicación en el registro oficial de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

2.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura al SMA.

3.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

4.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

5.- Esta ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) y mediante delegación por parte del Concejo Cantonal se transferirá la facultad a cada parroquia para ejercer el cobro de tasas e impuestos determinados en esta ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para inversión en la parroquia.

TRANSITORIAS

Primera: El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagara dentro del plazo improrrogable a los treinta días de cada año; en los demás casos se pagara dentro de los primeros quince días del mes subsiguiente.

Segunda: Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de sesenta días de su requerimiento.

Tercera: Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones

de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la presente ordenanza.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a los cinco días del mes de Octubre del dos mil dieciséis

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

f.) Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón.

CERTIFICO: Que, ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en las sesiones de fecha 3 de Agosto y 5 de Octubre del 2016.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización COOTAD, el día 5 de Octubre del 2016, remití en tres ejemplares “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)**”, al Señor Nicolás Constantino Ugalde Yánez, Alcalde del Cantón, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis, a las 12:00 pm.- Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)**”, y Autorizo su Promulgación y Ejecución.

f.) Nicolás Constantino Ugalde Yánez, Alcalde del Cantón.

CERTIFICO.- Que el Señor Nicolás Constantino Ugalde Yánez, Alcalde del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Proveyó, firmó y Autorizó la Promulgación de “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)**”, en las fechas antes señaladas.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original f.) Ab. Karen García Zambrano.- Secretaria.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariamente, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...”;

Que, el artículo 5, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, expresa: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial determina como una de las funciones del gobierno municipal la de “Regular y controlar el uso de espacio público cantonal y; de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...”;

Que, el artículo 566, ibídem, establece que son funciones de los gobiernos municipales aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que prestan;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa...”

Que, el artículo 4 de la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas a través de la plataforma informática WEB-GADMATIC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina que “El costo de las especies valoradas correspondientes a las diferentes etapas, que se dejará de recibir se lo incluirá en la emisión de crédito para el pago de los tributos en general”.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literal a), que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:**La ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE FINADOS ORGANIZADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la organización, costos, adjudicación y desarrollo, de la Feria de Finados.

Artículo 2. Organización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato planificará el normal desarrollo de la Feria de Finados, a través de la Dirección de Servicios Públicos, priorizando su proyección artesanal y manteniendo estándares de calidad.

Artículo 3. Tiempo de duración de la Feria.- La Feria de Finados tendrá una duración máxima de 10 días, se desarrollará a partir del último viernes del mes de octubre, debiendo funcionar desde las 08H00 hasta las 24H00. La Dirección de Servicios Públicos coordinará su inicio y todas las actividades inherentes a la misma.

Artículo 4. Distribución de sitios.- La Dirección de Servicios Públicos realizará el trazado de los sitios a ser adjudicados, los mismos que serán otorgados según los giros de negocio autorizados, determinando la forma y presentación que contribuya con la estética y seguridad de la feria.

Se autorizarán las siguientes secciones:

- Artesanías (puestos de 2x2 metros). Se define como artesanías los productos elaborados en barro, hojalata, madera, cuero, textiles, muebles, porcelana, joyería, papel, balsa, pintura, esculturas y otras manifestaciones artesanales.
- Mercaderías en general (puestos de 2x2 metros)
- Alimentos preparados (puesto de 3x3 metros)

Estos sitios serán adjudicados por la Dirección de Servicios Públicos mediante el procedimiento determinado a través del Sistema Informático “Feria de Finados” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Artículo 5.- Requisitos necesarios.- Él o los solicitantes para poder acceder a la adjudicación deben presentar los siguientes requisitos:

- Original y copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, en caso de extranjeros pasaporte o el documento de identidad legalmente concedido;
- Título Artesanal o Calificación Artesanal, para la sección artesanías;
- RUC o RISE según el giro de negocio establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza; y,
- Una fotografía digital del solicitante.

Artículo 6. Valores que se deben cancelar.- El cálculo del valor a pagar por concepto de uso de puestos cubículos y/o locales, es el siguiente:

RUBROS	VALOR POR PUESTO
ARTESANÍAS	\$ 15,00
MERCADERÍAS	\$ 20,00
ALIMENTOS	\$ 30,00
ESPACIOS BAJO CUBIERTA	\$ 250,00

Además deberán cancelar por los siguientes servicios:

El valor de las especies será el determinado por la Dirección Financiera tomando en cuenta lo prescrito en el artículo 4 de la “Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas a través de la plataforma informática WEB-GADMATIC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato”.

Artículo 7. Agua Potable.- El cálculo del valor a pagar por los servicios prestados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, será lo dispuesto por dicha entidad.

Artículo 8. Energía Eléctrica.- El cálculo del valor a pagar por los servicios prestados por la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., será lo dispuesto por dicha entidad.

Artículo 9. Recolección de Desechos Sólidos.- El cálculo del valor a pagar por los servicios prestados por la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Desechos Sólidos, será lo dispuesto por dicha entidad.

Artículo 10. Servicios de Parqueaderos.- El valor a pagar por el uso de parqueaderos será el determinado en el acta compromiso o acuerdo firmada con las asociaciones que presten el servicio.

Artículo 11. Forma de recaudación de los valores.- El Departamento Financiero, a través de Tesorería mediante el procedimiento determinado a través del Sistema Informático “Feria de Finados”, recaudará a los comerciantes los valores establecidos por cada dirección, entidad o dependencia según lo estipulado en los artículos 6, 7, 8 y 9 y 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Normas de higiene y cuidado.- En los puestos que se expenden alimentos, las personas deberán utilizar guantes, malla para el cabello y vajilla desechable, observando las normas de higiene correspondientes.

Artículo 13. Prohibiciones.- En el recinto ferial se establecen las siguientes prohibiciones:

- El adjudicatario del espacio, no podrá ceder, donar o subarrendar total o parcialmente a otras personas su espacio asignado, ni cambiar el giro de negocio; de comprobarse esta infracción, será desalojado del lugar de expendio sin lugar a reclamo alguno.

- La venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.
- Hacer uso de equipos de amplificación o altoparlantes que ocasionen molestias a los expositores, comerciantes y público en general.
- Ocupar espacios adicionales a los asignados.
- El trabajo de menores de quince (15) años o cualquier tipo de explotación laboral o económica.

En caso de incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el presente artículo se sancionará en base a lo establecido en el Art.16 de la Ordenanza de ocupación de bienes de uso público; y, se procederá al retiro de los puestos.

Artículo. 14.- La Dirección de Servicios Públicos reglamentará la forma, distribución de los espacios y el color para mejorar la estética de la feria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo el personal necesario de la Dirección de Servicios Públicos, Tesorería, Tecnologías de la Información, Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad del GADMA, Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria; y, COMSECA laborará durante el tiempo de duración de la Feria.

SEGUNDA.- Se coordinará con Instituciones como: Policía Nacional, Intendencia, Comisaría Nacional, Gestión de Riesgos, Colegio de Ingenieros Mecánicos, Empresa Pública-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, Empresa Eléctrica Ambato Sociedad Anónima, Cruz Roja, Empresa Pública-Empresa Cuerpo de Bomberos de Ambato, Empresa de Gestión Integral de Desechos Sólidos de Ambato, a fin de que se brinde apoyo en la Feria de Finados para que se desarrolle de la mejor manera.

TERCERA.- Los comerciantes deberán respetar las disposiciones que establece la Ordenanza que regula las operaciones de limpieza y aseo público del cantón Ambato.

CUARTA.- Los comerciantes deberán entregar los locales con cubierta y/o adecuaciones propias del espacio en las mismas condiciones que fueron recibidas.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Se deja sin efecto todo reglamento o disposición emitida anterior a la vigencia de la presente Ordenanza.

Dado en Ambato, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE FINADOS ORGANIZADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones: ordinaria del 27 de septiembre de 2016, notificada con RC-562-2016, en primer debate; y en segundo y definitivo debate en sesiones: extraordinaria del jueves 13 de octubre de 2016 y ordinaria del 25 de octubre de 2016, notificadas con RC-610-2016, y RC-633-2016; habiéndose aprobado su redacción en las sesiones del 13 y 25 de octubre de 2016.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 31 de octubre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE FINADOS ORGANIZADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 01 de noviembre de 2016.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el primero de noviembre de dos mil dieciséis.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el siete de noviembre de dos mil dieciséis a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DAULE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 491 letra i), 492 y 493 consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar sus normas a fin de que guarden armonía con aquellas;

Que, se encuentra vigente la “Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Recaudación y Control del Impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Cantón Daule”, la cual fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 del 25 de noviembre del 2015; así como en la Gaceta Oficial Municipal No. 24 del 4 de abril del 2014; y,

Que, es necesario actualizar el marco jurídico que reglamente la determinación, recaudación y control del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales en el Cantón Daule, que refiere el artículo 552 y siguientes del COOTAD.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5
POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL
CANTÓN DAULE”**

Art. 1.- Agréguese al “**Art 10.- De las sanciones tributarias**”, dos párrafos adicionales que digan lo siguiente:

“Los contribuyentes que realicen actividades económicas en el cantón Daule, están obligados a emitir comprobantes

de venta según lo establezca la normativa dispuesta por el Servicio de Rentas Internas; dichos documentos deben ser emitidos identificando tributariamente la ciudad a la cual corresponde su facturación, por ende deberán registrar en su RUC o RISE la dirección de sus establecimientos en el cantón Daule.

El incumplimiento de esta disposición, será considerado como un acto de evasión tributaria y será sancionado con una multa equivalente a DOS REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS y el cierre del local por 8 días cuando se detectare por primera vez; en caso de reincidencia, la multa será de CUATRO REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS y el cierre del local por 15 días; de existir una tercera reincidencia la sanción será de OCHO REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS y el cierre del establecimiento”.

Art.- 2.- Agréguese al “**Art. 12.- De la verificación de la información financiera**”, un párrafo adicional que diga lo siguiente:

“La Administración Tributaria Municipal está facultada para realizar las verificaciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza; el contribuyente que no proporcione los documentos solicitados dentro del marco de esta Ordenanza será sancionado con una multa equivalente al 50% de una REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA”.

Art. 3.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

“Los contribuyentes que realicen actividades económicas en el cantón Daule y no tuvieren registrados en el RUC o RISE establecimientos en Daule, deberán realizarlo en un plazo máximo de 60 días a partir de la publicación y promulgación de esta reforma”.

La presente reforma a la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN DAULE**”, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad de Daule.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

f.) Abg. Pedro Zambrano León, Secretario General Municipal (S).

CERTIFICO.- Que la reforma a la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN**

EL CANTÓN DAULE”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del jueves seis de octubre y jueves trece de octubre de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 17 de octubre del 2016.

f.) Ab. Pedro Zambrano León, Secretario General Municipal (S).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la reforma a la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN DAULE”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Daule, 17 octubre de 2016.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial, la reforma a la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN DAULE”**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Pedro Zambrano León, Secretario General Municipal (S).

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE DELEG**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el Art. 264, numeral 13 en concordancia con el Art. 55, letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que el Art. 140 del COOTAD establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales,

quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que de acuerdo al Art. 35 Tasas y Permisos de funcionamiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y al Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios **“COBRO DE TASAS”**, el cobro de las tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bómberiles que no tienen Consejo de Administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación a la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios, ahora Concejo Cantonal Municipal.

Que en reunión en pleno del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón DELEG, dada en la oficinas de la Jefatura el día 26 de agosto del 2016, se resolvió remitir al Concejo Municipal para su análisis y aprobación.

De acuerdo a los deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina está el de promover proyectos de ordenanzas o sus reformas para la determinación del cobro de tasas por servicios, permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de público, visto bueno de planos de construcción para edificaciones con el sistema de prevención de incendios, de conformidad con el Reglamento de Prevención. Mitigación y Protección de Incendios.

Que la competencia de servicios contra incendios ya la venían ejerciendo los municipios en base a convenios de descentralización suscritos por autoridad competente, amparados en los artículos 225 y 226 de la derogada Constitución de la República del Ecuador de 1998, donde establecía que la descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla, además facultaba al gobierno central la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, contribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas. Es así que el gobierno central, a través del Ministerio de Bienestar Social, transfirió a las municipalidades las potestades, atribuciones y recursos que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ejercía el Ministerio de Bienestar Social basado en el Art. 7 la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos.

Que la Resolución N° 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015 en su Artículo 15 manifiesta los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

Que la recaudación de estos valores la institución bomberil se fortalecerá económicamente para poder solventar los diferentes gastos que representan como pago de sueldos, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, capacitaciones y otras necesidades institucionales.

Que tomando en cuenta la realidad y situaciones económicas de los locales comerciales de nuestro Cantón DELEG, y basado en tablas de años anteriores; en uso de la atribución establecida en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN DELEG, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL

Art 1.- DE LOS PARÁMETROS DE CÁLCULO PARA EL COBRO DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO. - Ordenar por actividad económica, peligrosidad, tamaño, cantidad de mercadería a los locales comerciales tomando en cuenta los metros cuadrados, de acuerdo a las siguientes tablas:

	GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
TABLA #1 METROS CUADRADOS	más 100	50 a 99	1 a 49
TABLA #2 METROS CUADRADOS			

Art. 2.- DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.- Para el cobro de Tasas de permiso de funcionamiento que se cancelará anualmente, previo al informe de inspección por parte de los inspectores bómberiles, a los diferentes establecimientos que cuenten con los equipos, señaléticas y requisitos necesarios de Prevención y Defensa Contra Incendios, se concederá el respectivo permiso de funcionamiento. En base a las siguientes tablas:

#	TABLA No 1	CATEGORIAS		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
		100 o mas	50 a 99 m	1 a 49 m
1	BELLEZA Y PELUQUERIA	\$20.00	\$16.00	\$8.00
2	CORREOS Y ENCOMIENDAS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
3	FLORERIAS	\$20.00	\$16.00	\$8.00
4	COMPLEJOS DEPORTIVOS	\$50.00	\$25.00	\$15.00
5	ACCESORIOS DE COMPUTACION Y OTROS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
6	EVENTOS PROVISIONALES BAILES , FESTIVALES, FERIAS	\$30.00	\$20.00	\$10.00
7	ARTICULOS FIESTAS INFANTILES Y CONFIETERIAS	\$30.00	\$20.00	\$10.00
8	BAZAR, ROPA ARTICULOS DE REGALO Y OTROS	\$30.00	\$20.00	\$10.00
9	EQUIPOS DE COMPUTACION, OFICINA Y CAMARAS	\$40.00	\$30.00	\$15.00
10	FERRETERÍAS	\$40.00	\$30.00	\$15.00
11	INSUMOS AGRICOLAS Y QUIMICOS	\$40.00	\$30.00	\$15.00
12	LIBRERIAS Y PAPELERIAS	\$40.00	\$20.00	\$10.00
13	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$40.00	\$20.00	\$15.00
14	PLASTICOS (FUNDAS, TARRIÑAS, VASOS)	\$25.00	\$20.00	\$15.00
15	VENTA DE BALANCEADO Y AGRICOLAS	\$30.00	\$20.00	\$10.00
16	CENTRO DE COPIADOS INTERNET Y CABINAS	\$30.00	\$20.00	\$10.00
17	FUNERARIAS	\$30.00	\$20.00	\$15.00

18	SERVICIOS PROFESIONALES			\$20.00
19	CEMENTERIO			\$ 10.00
20	FARMACIA	\$40.00	\$30.00	\$20.00
21	CONSULTORIO Y DISPENSARIOS MEDICOS-	\$40.00	\$30.00	\$20.00
22	LABORATORIOS CLINICOS	\$35.00	\$25.00	\$20.00
23	PRODUCTOS VETERINARIOS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
24	CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
25	CONSULTORIOS JURIDICOS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
26	EMPRESAS TELEFONICAS	\$100.00	\$70.00	\$50.00
27	ANTENAS TELEFONICAS			\$400.00
28	RADIODIFUSORAS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
29	CARPINTERIAS	\$30.00	\$20.00	\$15.00
30	TALLER SERVICIO Y AUTOMOTRIZ	\$40.00	\$30.00	\$20.00
31	TALLER EN GENERAL	\$30.00	\$20.00	\$15.00
32	PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO	\$50.00	\$30.00	\$20.00
33	LUBRICADORAS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
34	DISTRIBUIDORA DE PAÑALES	\$20.00	\$15.00	\$8.00
35	VULCANIZADOR A	\$20.00	\$15.00	\$10.00
36	FRIGORIFICOS	\$30.00	\$20.00	\$10.00
37	TIENDAS Y QUIOSCOS (EN LAS AFUERAS Y COMUNIDADES)	\$14.00	\$8.00	\$5.00
38	PANADERIAS Y PASTELERIAS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
39	TIENDA DE ABARROTOS Y AFINES	\$20.00	\$15.00	\$10.00
40	TERCENAS PESQUERIAS POLLOS Y EMBUTIDOS	\$20.00	\$15.00	\$10.00
41	VENTA DE COMIDA RAPITA PAPAS FRITAS Y HAMBURGUESAS	\$20.00	\$15.00	\$10.00
42	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS	\$20.00	\$15.00	\$10.00
43	RESTAURANTES, COMEDORES	\$20.00	\$15.00	\$10.00
44	VENTA DE COMIDA PREPARADA VIA PUBLICA	\$20.00	SI 5.00	\$10.00
45	OTROS (Permiso de funcionamiento del camal y de la casa del adulto mayor)			\$10.00

#	TABLA No 2	CATEGORIAS		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
		100 o mas	50 a 99 m	1 a 49 m
1	BARES, BARRAS, SALONES, CANTINAS Y OTROS	\$50.00	\$40.00	\$30.00
2	DISCOTECAS	\$85.00	\$50.00	\$40.00
3	SALONES DE EVENTOS Y RECEPCIONES	\$80.00	\$50.00	\$30.00
4	COOPERATIVAS / COMPAÑIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE	\$50.00	\$30.00	\$20.00
5	COLEGIOS	\$50.00	\$30.00	\$20.00

6	ESCUELAS	\$50.00	\$30.00	\$20.00
7	GUARDERIAS	\$40.00	\$30.00	\$20.00
8	UNIDADES EDUCATIVAS	\$50.00	\$30.00	\$20.00
9	DEPOSITOS DE MADERA Y ASERRADEROS	\$50.00	\$30.00	\$20.00
10	BLOQUERAS	\$50.00	\$30.00	\$20.00
11	METALMECANICA	\$50.00	\$30.00	\$20.00
12	EMPRESA ELECTRICA -OFICINA	\$200.00	\$150.00	\$100.00
13	BANCOS	\$150.00	\$100.00	\$75.00
14	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO	\$125.00	\$90.00	\$60.00

ART. 3.- TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y MATERIALES PELIGROSOS - Valores que se cobrarán luego de hacer la debida inspección a los vehículos, los mismos que deben contar con la señalética y equipos necesarios de Prevención y Defensa contra Incendios. Una vez que cumplan se les aplicará la siguiente tabla.

NOMINACIÓN	GRANDE MAS DE 3001 GL	MEDIANO DE 1001 A 3000 GL	PEQUEÑO DE 1 A 1000GL
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	\$ 50.00	\$ 30.00	\$ 20.00
TRANSPORTE DE ACEITE AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 30.00
TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	\$ 50.00	\$ 30.00	\$ 20.00
TRANSPORTE DE GAS O BODEGA	\$0.50 por cilindro	\$0.50 por cilindro	\$0.50 por cilindro

Art. 4.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.- Para el cobro, por revisión de planos que necesiten el debido sistema de prevención y defensa contra incendios, se aplicará a las diferentes construcciones:

- Edificios mayores a dos pisos.
- Construcciones mayores a 200 metros cuadrados.
- Edificaciones que albergue al mismo tiempo a más de 10 personas.

El valor a cobrar será de USD \$ 0.30 Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada metro cuadrado de construcción que conste en los planos.

Luego de dar el debido permiso para la construcción, y empiece la misma el inspector del Cuerpo de Bomberos realizará periódicas inspecciones para verificar que se cumpla con lo expuesto en los planos y poder dar al final de la construcción el respectivo permiso de habitabilidad.

Art. 5.- DE LAS CAPACITACIONES.- De los valores que se cancelarán por el servicio prestado de capacitación en el área de Defensa Contra Incendios, Desastres Naturales, Materiales Peligrosos y Primeros Auxilios a las diferentes instituciones que realicen actividades con fines de lucro, son:

- Unidades Educativas Particulares USD \$ 10.00 por hora máximo 20 participantes.

- Empresas Privadas USD \$ 5.00 Dólares de los Estados Unidos de América por cada participante, por 4 horas.

- La utilización de los vehículos para traslados será de un dólar por kilómetro cuadrado cuando no es emergencia y motobomba 30 dólares por viaje.

Art. 6.- DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PRIVADOS Y AGLOMERACIÓN DE PERSONAS.-

Para obtener el respectivo permiso de funcionamiento de espectáculos públicos, tiene que presentar el Plan de Contingencia en formato Secretaria de Gestión de Riesgos y una vez revisado el formato se dará la debida autorización, el cobro a realizarse será de acuerdo con el siguiente cuadro:

Espectáculos Públicos	\$ 30
Espectáculos Privados	\$ 15

Art. 7.- DE LA PRUEBA DE SISTEMAS DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.-

El valor que se cobrará a las instituciones privadas, o personas naturales que soliciten realizar pruebas de los sistemas de defensa contra incendios en sus edificios o locales, y se tenga que movilizar personal y vehículos del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón DELEG será de USD 70.00 Setenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América por movilización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Estos valores se los recaudarán en las oficinas del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón DELEG y

luego serán acreditados a la cuenta corriente de ingresos institucional, mismos que se los tomará en cuenta en el presupuesto general.

SEGUNDA.- Previo a emitir el permiso para la construcción, se efectuara la revisión e informe de los Planos de construcción, los cuales los realizará el Director de Planificación de la municipalidad, quien pasará dicho informe al inspector designado por el Cuerpo de Bomberos quien los aprobará.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la recaudación de estos valores se aplicará el programa actual, hasta que se contrate un nuevo programa de recaudación.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg y el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón DELEG, dará todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de tarifas que se mencionan en la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en la gaceta oficial del GAD Municipal del Cantón DELEG o en la página web institucional, como también en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá un original para su publicación, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal DELEG, a los días del

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Déleg, a los veinte y tres días del mes de septiembre de dos mil diez y seis.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg.

f.) Abg. Xavier León Peralta, Secretario del I. Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN DELEG, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, en primera y segunda discusión, en sesiones ordinarias de fechas: diez de septiembre y veinte y tres de septiembre de dos mil diez y seis, conforme lo determina el inciso tercero del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Xavier León Peralta, Secretario del I. Concejo (E).

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los veinte y seis días del mes de septiembre de 2016.- En cumplimiento

a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Xavier León Peralta, Secretario del I. Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los veinte y seis días del mes de septiembre de dos mil diez y seis a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN DELEG, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**”, está de acuerdo a la Constitución y Leyes del Ecuador. **SANCIONO.- “LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN DELEG, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL”.** Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial de la entidad municipal.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg.

Proveyó y firmo la presente, “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DÉLEG EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**”, el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los veinte y seis días del mes de septiembre de dos mil diez y seis.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Xavier León Peralta, Secretario del I. Concejo (E).

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos

autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a favor de los municipios el cobro del impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al Art. 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, el artículo 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto al impuesto a los vehículos señala que: “Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribución del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, en el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribución del Concejo Municipal la de: “Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN NANGARITZA

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto de esta ordenanza es regular el cobro del impuesto al Rodaje de los vehículos registrados en el Cantón Nangaritza, Provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto establecido en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos que estén registrados en el Cantón Nangaritza.

Art. 4.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los Organismos de Tránsito correspondiente.

Art. 5.- CATASTRO DE VEHÍCULOS.- El Jefe de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, deberá generar un catastro de los vehículos registrados en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla (Art. 539 COOTAD):

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE USD	HASTA USD	US \$
0	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 7.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Jefatura de Rentas Municipales, sobre la base que trata los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, emitirá los correspondientes títulos de crédito.

Art. 8.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matriculación y revisión anual de los mismos, pagará el impuesto establecido en esta Ordenanza, en la ventanilla de recaudación Municipal o en las oficinas de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., los mismos que serán transferidos al GAD del Cantón Nangaritza.

Art. 9.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán en el mes que vence el tiempo para la revisión o matriculación del vehículo, conforme lo tiene establecido la

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. A partir del siguiente mes se cobrará con los intereses y en la forma que lo establece el Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- EXONERACIONES.- De conformidad con el Art. 541 del COOTAD estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instituciones relacionadas con el control y legalización vehicular, reconocerán y validarán el pago del impuesto al rodaje realizado en la Municipalidad del Cantón Nangaritza.

SEGUNDA.- Para la elaboración o actualización del catastro de los vehículos sujetos al impuesto al rodaje, la Jefatura de Rentas exigirá la presentación de la matrícula original del vehículo.

TERCERA.- Por la presente Ordenanza se derogan:

- La ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS A LOS VEHICULOS EN EL CANTON NANGARITZA, publicada en el Registro Oficial No. 318 el 21 de Julio del 2006; y,
- La Resolución de Concejo de fecha 10 de marzo de 2016, mediante la cual se resolvió autorizar la facultad a la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., para que el Impuesto al Rodaje de cada cantón sea cobrado por esta Entidad; recursos que serán transferidos a cada GAD Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido con el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza a los veintiocho días del mes de septiembre de 2016.

f.) Lic. Guillermo Zhiñín Quezada, Mgs., Alcalde.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 15 de septiembre de 2016, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 28 de septiembre de 2016, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 06 de octubre de 2016, a las 09H30.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, 06 de octubre de 2016, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN NANGARITZA” para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Lic. Guillermo Zhiñín Quezada, Mgs., Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Lic. Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 06 de octubre de 2016, a las 16H00. CERTIFICO.-

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON NOBOL

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SE EXPIDE LA “ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN NOBOL”.

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá dentro de las áreas de los perímetros urbanos del cantón Nobol.

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Comisaría Municipal, y la Dirección Municipal de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol.

Art. 3.- Normas sanitarias.- Para la ubicación de una chanchera, granja porcina, avícola, vacunos y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

- a) La ubicación o instalación de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares deberán establecerse a 1000 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Cantonal; a 500 metros de las carreteras o vías principales del cantón; y que no afecte al sistema de agua potable del cantón Nobol.
- b) Para efecto de esta Ordenanza, se entiende por chanchera la cría y engorde de porcinos de un número máximo de dos; si sobrepasa la cantidad detallada, se entenderá como granja.
- c) Se entiende por granja porcina, granja avícola, a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, aves de corral, vacunos y otros similares, que deberán estar ubicadas conforme se indica en el literal a) de este artículo;
- d) La alimentación deberá ser en base a materia prima vegetal y animal elaborada higiénicamente;
- e) Las chancheras o granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón armado, paredes de hormigón, área promedio de un cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3 al 4 % hacia el desagüe; y,
- f) Los desechos deberán desembocar en pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2 metros cuadrados. Esto dependiendo del Plan de Manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o engorde, establecidos.

El pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de 100 metros de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de diez metros mínimos de las construcciones; además se deberá construir una fosa u horno crematorio para votar o incinerar animales no aptos para el consumo humano.

Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares en los sitios permitidos.

Art. 4.- Autorización.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda.

Proyecto que deberá ser presentado a la Dirección de Medio Ambiente Municipal, para el procedimiento de autorización.

Art. 5.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

- a) Si Luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano del cantón Nobol, el Comisario Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de quince días para la respectiva desocupación;
- b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, impondrá una multa del 50 % de la remuneración básica unificada, y concederá un plazo definitivo de quince días para la desocupación; y,
- c) Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición del Comisario Municipal; éste, dispondrá la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público y a demolición de infraestructura existente, bajo costas del infractor.

Art. 6.- Del ejercicio de la acción popular- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la Ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 7.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la Alcalde o Alcaldesa del Cantón Nobol; las que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente: designación de la Autoridad competente; generales de ley del denunciante; datos generales del o los denunciados, como nombres completos, dirección; los fundamentos de hecho; la cosa o hecho que exige; y, las demás determinadas por ley. Una vez presentada será objeto de estudio técnico legal por parte de la Comisaría Municipal, respetando el debido proceso, con informe y sugerencia de la o el Director de Medio Ambiente Municipal, de la cual se realizarán las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución.

Art. 8.- Autoridad sancionadora.- Corresponde a la comisaría Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, como de la Comisaría de Policía Nacional, para el uso efectivo de sus atribuciones. Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga el Comisario Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Se prohíbe la circulación de ganado vacuno, bobino, porcino y similares por las calles de la ciudad del Cantón Nobol, lo cual será causal de multa de uno a tres salarios básicos unificados del trabajador en general que será impuesta por el señor Comisario Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.

SEGUNDA.- Las chancheras ya existentes dentro del perímetro urbano del cantón Nobol, tendrán un plazo de tres meses para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Para las granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, ya existentes dentro del perímetro urbano cantonal, tendrán un plazo de tres meses para su reubicación, contado a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.

QUINTA.- Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

SEXTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Dirección del Área correspondiente procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y página web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.-

f.) Sra. Mariana De Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente: “**ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN NOBOL**”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Jueves 29 de Septiembre del 2016 y Jueves 06 de Octubre del 2016, Respectivamente.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 06 días del mes de Octubre del año 2016.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 10 de Octubre del 2016, siendo las 11H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto “**ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN NOBOL**”, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana De Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras, conforme lo dispone el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el Art 1 inciso 2 del Código Tributario.

En uso de las atribuciones que le confiere los literales a), b) y c), del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Pedro Moncayo, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación, urbana
- c) Aceras y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas..

- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Otras obras que el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Carácter real de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras

Art. 3.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y sus empresas.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establece en esta ordenanza.

Art. 6.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 7. El Concejo Municipal.- podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Título II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

La Determinación del Tipo de Beneficio:

Art. 10.- Tipos de Beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.
- c) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Pedro Moncayo.

Los beneficios y las obligaciones de pago de cada obra son excluyentes uno de otros.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Planificación y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales, proponer mediante un informe técnico, el tipo de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art.7 de esta Ordenanza.

Título III**DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO**

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Gestión de Planificación o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, proponer mediante un informe técnico, el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I**DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES**

Art. 14.- Distribución del Costo de Pavimentos.- Los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción, reconstrucción, apertura y ampliación de toda clase en las vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;

- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y a las mejoras adheridas en forma permanente; y:

- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Gestión de Planificación y la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Gestión de Planificación, el

Concejo Municipal mediante **Resolución** determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés global, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo catastral municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCION POR ACERAS, CERCAS

Y BORDILLOS

Art. 19.-Cercas o Cerramientos y Aceras.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo deberá ser cobrado, en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 20.- Bordillos.-La totalidad del costo por bordillos, será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 21.- Muros.- El costo de los muros de contención en calles y avenidas del perímetro urbano del cantón Pedro Moncayo se distribuirá de la siguiente manera:

a) El 100% será distribuido así:

a. 1.- El 30% será prorrateado entre todos los propietarios considerados beneficiarios directos en proporción a la medida de sus frentes.

a. 2.- El 70% será prorrateado entre toda la población urbana sea esta persona natural o jurídica sin excepción en proporción al avalúo catastral actualizado a la fecha del inicio de la obra.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 22.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo catastral municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Art. 23.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral municipal de las propiedades beneficiadas

Art. 24.- El costo de las obras de Alcantarillado, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo catastral municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global.

Art. 25.- Distribución del costo de construcción de red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 26.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Gestión de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como global para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Pedro Moncayo a prorrata del avalúo catastral municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 27.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 28.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 30% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras.
- b) El 70% se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas entre la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la distribución se hará en proporción de los avalúos catastrales del inmueble.

Capítulo VI

CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 29.- El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, ejecutará las obras de construcción de escenarios deportivos y/u obras complementarias, tales como edificaciones de servicio comunal (Retenes Policiales, Baterías Sanitarias), casas barriales, aulas, auditorios, plataformas, conchas acústicas, viseras, graderíos y otras de la misma clase dentro de su jurisdicción, ya sea por administración directa o por contratos celebrados con personas naturales o jurídicas.

Por la ejecución de las obras indicadas se declarará zona de influencia al barrio o barrios determinados por el plano político de barrios.

El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo recuperará el costo de estas obras prorrateando en relación con el avalúo predial de los inmuebles situados en los barrios beneficiarios de las obras hasta en diez años.

CAPITULO VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 30.- El costo total de las obras: puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal catastral de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Municipal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Título VIII

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Art. 31.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección de Gestión Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales, será el responsable de la notificación y posterior recaudación. A fin de mejorar la eficiencia en la recaudación de ser necesario utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 32.- El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 33.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el

GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o sus empresas públicas, los títulos de crédito correspondientes a cada rubro deberán ser impresos por separado.

Título IX

**PAGO, DESCUENTO Y DESTINO DE LA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**

DE MEJORAS

Art. 34.- Forma y Tiempo de Pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomará el Concejo Municipal con Informe técnico de la Dirección de Gestión Financiera y de las instancias competentes de las empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 35.- Forma de pago.- La forma de pago y los plazos establecidos para el mismo se fija de la siguiente manera:

- a) Cuando el valor total al que está obligado el sujeto pasivo no llegue a cincuenta (50) dólares, el plazo para el pago será de dos (2) años, a partir de la notificación individual y/o colectiva que realice la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.
- b) Cuando el valor total al que está obligado el sujeto pasivo exceda de cincuenta y uno (51) dólares y sea inferior a doscientos (200) dólares, el plazo para el pago será de tres (3) años.
- c) Cuando el valor total al que está obligado el sujeto pasivo se encuentre entre doscientos un (201) dólares y quinientos (500) dólares, el plazo será de ocho (8) años.
- d) Cuando el valor total al que está obligado el sujeto pasivo exceda de quinientos un (501) dólares, el plazo será de diez (10) años.

Art. 36.- Descuentos.-

- a) Se fija un descuento general de hasta el veinte por ciento (20%) para mejoras que efectúen al contado los pagos que le corresponde hacer en diez años;

- b) El quince por ciento (15%) si se paga al contado, lo que le corresponde hacer hasta ocho (8) años; y,
- c) El diez por ciento (10%) si abonan al contado los pagos que le correspondan hacer en tres años.

Para los que correspondieran pagar en dos años no hay descuentos, así paguen de contado.

Las contribuciones especiales podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

Art. 37.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y sus empresas, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 38.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se contemplará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 39.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 40.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros e intereses por las deudas contraídas en la ejecución de obras.

TITULO X

**DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS
ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.**

Art. 41.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras por Pavimento Urbano.- Previo informe de la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación

al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 42.- Rebajas Especiales.- Previo la determinación del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, personas con discapacidad, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán ante la Dirección de Gestión Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales, conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía o las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- e) El Peticionario deberá presentar el certificado en el que conste cuántos predios tiene, otorgado por la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, se concederá la disminución solo a los que tengan un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 43.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Pedro Moncayo.

Art. 44.- Exención por participación monetaria o en especie - El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras proporcionalmente a su aporte como contraparte.

Art. 45.- En los casos de convenios suscritos entre el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo con la comunidad beneficiaria, se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por el tiempo acordado con la comunidad.

Art. 46.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo, en este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 47.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras, determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Título XII

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Gestión de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

La presente Ordenanza entra en vigencia, a partir del doce de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y la página web Institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo el 05 de mayo del 2016.

f.) Ing. Frank Gualsaqui Rivera, Alcalde GAD-MPM.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General GAD-MPM.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente: **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en Sesión Ordinaria del catorce de abril del dos mil dieciséis y en Sesión Ordinaria del cinco de mayo del dos mil dieciséis. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada Ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General GAD-MPM.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- De conformidad a la disposición contenida

en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ.** La presente: **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **CÚMPLASE.-**

f.) Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente - **APROBACION, DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- **Certifico.- Certifico.-**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General GAD-MPM.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en dos sesiones distintas, celebradas los días 21 de junio y 16 de agosto de 2013, y publicada en el Registro Oficial No. 091 del lunes 30 de septiembre de 2013.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD en concordancia con el Art. 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 172 del COOTAD, en concordancia con el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 546 del COOTAD, establece el Impuesto de Patentes Municipales;

Que, es necesario reformar LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO a fin de introducir las recomendaciones efectuadas por el órgano de control y que la misma guarde armonía con lo establecido en el COOTAD.

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Artículo No.1.- Reemplácese el artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- SUJETO ACTIVO.-El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo (GAD Portoviejo)”.

Artículo No.2.- Reemplácese el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patentes municipales es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Portoviejo, dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades”.

Artículo No.3.- Reemplácese el artículo 8 por el siguiente:

“Art. 8.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- Para contribuyentes que hayan iniciado actividades económicas en ejercicios fiscales anteriores, el ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo será desde la fecha de inicio hasta el 31 de diciembre.

Artículo No. 4.- Reemplácese el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9.- BASE IMPONIBLE.- Los datos para la determinación de la base imponible del impuesto se obtendrán de la declaración del año inmediato anterior del impuesto a la renta efectuada por el sujeto pasivo, considerando lo siguiente:

- Para sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, el cálculo se efectuará en función del

patrimonio declarado para el impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas.

- Para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, el cálculo se efectuará en función de los ingresos declarados para el impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas.

- Para los sujetos pasivos que debiendo realizar la declaración del impuesto a la patente no la hayan hecho, la administración tributaria municipal determinará el tributo sobre la base de la última información disponible en la base de datos del GAD Portoviejo o de la que obtenga a través del cruce o requerimientos de información a terceros o al propio sujeto pasivo;

- Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Portoviejo y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la participación proporcional del patrimonio neto, calculado en función de los ingresos obtenidos en este cantón.

- Para sujetos pasivos que no hayan tenido actividades económicas en años anteriores, o que no superen la fracción básica desgravada y por lo cual no estén obligados a presentar la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas, se determinará el valor mínimo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo No. 5.- Reemplácese el primer párrafo del artículo 10 por el siguiente:

“Art. 10.- TARIFA DEL IMPUESTO A LA PATENTE.- Para determinar el impuesto de patente municipal, se aplicará a la base imponible declarada, las tarifas contenidas en la presente tabla.”

Artículo No. 6.- Elimínese el artículo 11.

Artículo No. 7.- Reemplácese el artículo 12 por el siguiente:

Art. 12.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.

Artículo No. 8.- Reemplácese el artículo 13 por el siguiente:

Art. 13.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La Administración Tributaria Municipal, en el ejercicio de su potestad determinadora podrá establecer la obligación tributaria de forma directa o presuntiva.

La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en la base de datos, o los que se obtengan por efectos del cruce de información con terceros.

La determinación presuntiva se hará sobre los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Artículo No. 9.- Remplácese en el primer párrafo del artículo 16 la frase:

“Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica”; por la siguiente frase: *“Cuando un negocio”*.

Artículo No. 10.- Elimínese del artículo 19 la palabra *“multas”*; e incorpórese al final de dicho artículo el siguiente párrafo: El valor del recargo corresponderá al 20% sobre la diferencia del impuesto determinado a favor del GAD Portoviejo.

Artículo No. 11.- Remplácese el artículo 23 por el siguiente:

Art. 23.- MULTA.- Los contribuyentes que incumplan lo señalado en los artículos 4, 6 y 7 de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado.

El infractor podrá ser sujeto de una sola sanción establecida en el presente artículo.

Artículo No. 12.- Elimínese la disposición general primera.

Artículo No. 13.- inclúyase después del artículo número 7 de la ordenanza el siguiente artículo innumerado:

Artículo... .- CRUCE DE INFORMACIÓN CON TERCEROS.- La administración tributaria municipal podrá obtener datos e información de terceros que se utilizarán para la gestión tributaria, especialmente para la determinación y liquidación de obligaciones, así como para la administración del catastro de contribuyentes afectos al impuesto de la patente municipal, a fin de que este se mantenga actualizado de forma permanente y oportuna.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Dr. David García Loor, Secretario, Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN**

EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 21 de julio y 19 de septiembre de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión extraordinaria del 19 de septiembre de 2016.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, las 10h15.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 20 de septiembre de 2016.- 14H20.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día martes 20 de septiembre de 2016, a las 16h30.- Lo Certifico:

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia exclusiva de las Municipalidades ejercer el control sobre el uso y

ocupación del suelo en el cantón, así consta en el art. 264 numeral 2 de la Constitución en concordancia con el art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el art. 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el art. 104 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedirán la normativa local que contengan las normas técnicas para la colocación de redes de telecomunicaciones.

Que, fundamentado en esta competencia el Concejo Cantonal de Salinas aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) en el cantón Salinas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 743 del 28 de abril de 2016.

Que, posterior a ésta ordenanza en Ministerio de Comunicaciones emitió los acuerdos No. 023 y 041, que determinan el valor a pagar para las operaciones telefónicas por los permisos de ocupación, existiendo además el pronunciamiento de la Corte Constitucional, por el cual declara inconstitucional las ordenanzas que pretendan cobrar valores superiores a los establecidos en el Acuerdo No. 041-2015 de fecha 18 de septiembre del 2015, expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información.

Que, es necesario adecuar la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) en el cantón Salinas, conforme a la normativa vigente y al pronunciamiento de la Corte Constitucional.

Que, por lo tanto se hace menester expedir una reforma de ordenanza específicamente en los artículos correspondientes a la valoración y renovación de los permisos de implantación.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales;

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA).

Art. 1.- En el artículo 10 de la Ordenanza titulado “*Permiso municipal de implantación*”, se elimina el párrafo que dice lo siguiente:

“El permiso de implantación tendrá una vigencia de DOS AÑOS (2) con carácter renovable y revocable.”

Art. 2.- Se sustituye el Art. 12 titulado “*Valoración*” por el siguiente:

“Art. 12.- Valoración.- *El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el Cantón será de 10 Salarios Básicos Unificados (SBU) por una sola vez, conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.”*

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 13 titulado “*Renovación*”, por el siguiente:

Art. 13.- Renovación.- *La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.*

Si el operador ha procedido al desmontaje de la estructura y luego quiere instalarla nuevamente, deberá cancelar el valor respectivo. Así mismo no se admitirá cesión de derechos entre operadoras respecto a estas estructuras.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como también se publicará en la Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinas.gob.ec.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el catorce y veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas y en el Registro Oficial.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Lo Certifico.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y Adolescencia;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra

la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, se encuentran vigentes el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional para combatir la Trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, lineamientos nacionales de Política Pública que han definido como prioridad la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes, los cuales han sido recogidos en el Plan Nacional del Buen Vivir;

Que, mediante Resolución No. 016 CNNA-2008, del 8 de mayo del 2008, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el “Reglamento de trabajos prohibidos para adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia”, que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las adolescentes y los adolescentes bajo ninguna circunstancia.

Que, La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena,

Expede:

**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN
DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO
INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ELENA.**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Santa Elena (Urbana y Rural) y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene como objeto declarar al Trabajo Infantil una problemática Social del Cantón Santa Elena, por ello es necesario trabajar en la Prevención y Erradicación progresiva del Trabajo Infantil y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 3.- La presente Ordenanza tiene como principales fines:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el Cantón Santa Elena, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
2. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.
3. Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Santa Elena con los de otros Cantones.
4. Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.
5. Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia.

Art. 4.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la convención sobre los derechos del niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador:

a) Interés superior del niño.- Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra

norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

- b) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.
- d) Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la provincia para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno de la provincia tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel

parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia.

Su implementación se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL

Art. 5. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Elena (CCPDSE), en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes.

El Plan de Acción Anual, establecerá las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismo de protección y exigibilidad.

La evaluación de resultados del Plan se la realizará cada año y la evaluación de impacto y de proceso se la realizará cada 2 años, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la Política Pública.

Art. 6. Créase el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil del Cantón Santa Elena (CIETI), al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en su jurisdicción, están obligadas a mantener actualizada la información pertinente, la misma que deberá ser presentada anualmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

Art. 7. El Comité interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil estará integrado por:

1. Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal
2. Comisión de la Mujer y la Familia del GAD Municipal
3. Organismos Públicos del Frente Social (MINEDUC, MSP, MIES, MRL, MCDS)
4. MINISTERIO DEL INTERIOR, POLICIA NACIONAL, DINAPEN, DEFENSORIA PUBLICA
5. CCPDSE, JUNTA CANTONAL, DEFENSORIAS COMUNITARIAS
6. ONG'S (PLAN, CPR, FUNDACION MOVISTAR, RESCATE NACIONAL, APINNA)

Art. 8. Son responsabilidades del Comité Interinstitucional:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- b) Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre las diferentes instancias públicas y privadas para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- c) Presentar la evaluación anual del cumplimiento del Plan de Acción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil al CCPDSE, GAD Municipal y la comunidad en general. Entregará su informe máximo hasta el 30 de julio de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año.
- d) Promover la rendición de cuentas a nivel cantonal de las políticas públicas de niñez y adolescencia relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil por parte de todos los ministerios.
- e) Promover y difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, la sociedad y la familia en su conjunto.
- f) Incentivar el desarrollo de planes de responsabilidad social empresarial y dar seguimiento a su aplicación y difusión de los resultados a toda la ciudadanía.
- g) Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.
- h) Nombrar a la Comisión Interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo Infantil.

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (CIETI)

Art. 9. La comisión estará conformada por:

- DELEGADO DEL GAD MUNICIPAL
- DELEGADO DEL CCPDSE,
- DELEGADO MINISTERIO DEL FRENTE SOCIAL,
- DELEGADO DE ONGs,
- DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Los mismos que serán elegidos por el Comité Interinstitucional y coordinará las acciones que tengan un carácter operativo y técnico.

DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES

Art. 10. El CCPDSE en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, MIES, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, ONGs y las Universidades, los mismos que integran la red Académica por la niñez y

adolescencia e instituciones rectoras serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual el CCPDSE y el Ministerio de Relaciones Laborales, MIES, MSP, MINEDUC determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil, en éste se incluirá la información obtenida en el CIETI.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 11.- La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niños, niñas menores de 15 años se incorporen a actividades laborales y adolescentes mayores de 15 años se incorporen a actividades laborales prohibidas y peligrosas en el Cantón Santa Elena, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 12.- El GAD Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Integral y Participación Ciudadana en el marco del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, en coordinación con el MIES-IEPS, MRL, MIPRO y otros, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores.

Art. 13.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los Ministerio de Inclusión Económica y Social, Relaciones Laborales, Turismo, Cultura, ONGs, y todos los estamentos del GAD Municipal del Cantón Santa Elena, establecerán mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 14.- Se dispone que el GAD Municipal del Cantón Santa Elena, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba

expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo y el Reglamento del Trabajo Prohibido;

Se dispone que el GAD Municipal del Cantón Santa Elena, incorpore en toda su normativa Jurídica, la prohibición expresa de que al Interior de los espacios públicos de concentración masiva(mercados, ferias libres, parques, bares, discotecas)que administra y Controla la Comisaría Municipal y otros Departamentos Municipales se permita el trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 15 años, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo;

Art. 15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el GAD Municipal del Cantón Santa Elena, a través de la Dirección de Desarrollo Integral y Participación Ciudadana, implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

La Dirección de Desarrollo Integral y Participación Ciudadana, entregará a cada adolescente registrado un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos con que cuenta el GAD Municipal del Cantón Santa Elena;
- Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad; e,
- Incentivos escolares.

La Secretaría Ejecutiva del CCPDSE y la Dirección de Desarrollo Integral y Participación Ciudadana del GAD Municipal del Cantón Santa Elena, deberán coordinar con los respectivos Directores(as) Departamentales, Policía Nacional, Comisión de Tránsito, Dinapen el cumplimiento de la presente disposición.

La Secretaría Ejecutiva del CCPDSE coordinará con el Ministerio de Relaciones Labores el mecanismo para la entrega mensual del registro de contratos de adolescentes en relación de dependencia que está obligado a llevar conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia. Este registro será entregado al CIETI, conforme se dispone en esta ordenanza.

Art. 16.- La Dirección de Comunicación del GAD Municipal en coordinación con el CCPDSE, elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

a. Sistema Educativo:

- Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
- Con padres, madres y demás integrantes de la comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- Niños, niñas y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.

b. Barrios y comunidades

- Prohibición del trabajo infantil en mercados y zonas de concentración popular.
- Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de 0 a 3 años, y población de atención prioritaria.

c. Organismos, instituciones públicas y Ciudadanía en general.

- Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- Prohibición del trabajo infantil.
- Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
- Denuncia.

Art. 17.- La Dirección de Desarrollo Integral y Participación Ciudadana del GAD Municipal de Santa Elena, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Para el desarrollo de estos programas culturales, el GAD Municipal, a través de los referidos departamentos, coordinará con el CCPDSE los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 18.- El CCPDSE solicitará al MIES el registro de las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, con la finalidad de realizar seguimiento a las estrategias de prevención y erradicación del trabajo Infantil.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA

Art. 19.- El CCPDSE, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos.

Art. 20.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 21.- El CCPDSE, coordinará con el MIES y la Dirección Distrital de Educación la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de retiro del trabajo infantil.

Es responsabilidad del CCPDSE a través de su Secretaría Ejecutiva coordinar con el MIES, el Ministerio de Educación y/o con otras instituciones la inclusión de programas curriculares flexibles en el Sistema Educativo Regular.

Art. 22.- El CCPDSE, coordinará con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, La UPSE y otras instituciones públicas o privadas, para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

De igual manera se coordinará procesos similares para las familias de las niñas, niños y adolescentes que fueron retirados del trabajo infantil o se encuentren aún en situación de trabajo infantil. Como parte de estos procesos se definirán acciones para la reconversión laboral de los adultos y la asociatividad, como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades.

Art. 23.- El GAD Municipal de Santa Elena a través de la Dirección Desarrollo Integral y participación Ciudadana coordinará la prestación de los servicios, que indica este capítulo, e informará al CCPDSE del cumplimiento oportuno de los mismos, o denunciará su incumplimiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

- a. La Dirección Distrital de Salud Santa Elena 24 D01 brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.
- b. La Dirección Distrital de Salud Santa Elena 24 D01 llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Este registro será enviado mensualmente al CLETI para su incorporación al sistema estadístico y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas de protección respectivas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

- a. La Dirección Distrital de Educación, para la identificación de los cupos que las escuelas públicas y privadas deberán asegurar anualmente para la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.
- b. El MIES, la Dirección de Desarrollo Integral y participación Ciudadana del GAD Municipal de Santa Elena y entidades de atención privadas, para la identificación del número de Incentivos escolares (u otras prestaciones) para niños, niñas y adolescentes retirados de trabajo infantil y sus familias, y su oportuna entrega, según los requerimientos de cada niño, niña o adolescente.
- c. Entidades educativas públicas y privadas para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen las actividades educativas alternativas de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 24.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos, Unidad Judicial Especializada primera de la Familia, mujer, Niñez y Adolescencia, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- Ministerio de Relaciones Laborales cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

- En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberá denunciarse a la correspondiente comisaría municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

- En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía.

Art. 25.- Para fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Comisarias, Policía Nacional, DINAPEN, Comisión Transito del Ecuador; el CETI implementará una mesa de trabajo integrada por los representantes de estos organismos, el cual se reunirá mensualmente bajo la coordinación de su Secretaría Ejecutiva. Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan:

- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportuna; y,
- Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno competen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por las Comisarias Municipales.

Art. 26.- A efecto de asegurar el cumplimiento de las medidas de Protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, solicitará al MIES un detalle actualizado de las entidades de atención registradas y autorizadas por este organismo, con detalle de los servicios de protección especial con los cuales cuenta y remitirá trimestralmente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos un listado actualizado.

Art. 27.- Con la finalidad de garantizar el control en la erradicación del trabajo Infantil La Comisaria Municipal dispondrá a todos su personal que aplique lo establecido en la presente ordenanza, y toda acción de omisión o incumplimiento las haga conocer a la Junta cantonal de Protección de Derechos para que tome las medidas de sanción pertinentes,

Art. 28.- SANCIONES: Quien no cumpla con lo establecido en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena; comunicará de manera inmediata a la Junta Cantonal de protección de Derechos para la imposición de la sanción establecida en el Art. 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 29.- A efecto de garantizar el cobro efectivo de las multas, crease el Fondo cantonal para la protección a la Niñez y Adolescencia, cuenta única donde será depositado el valor de las multas impuestas por la Junta Cantonal de protección de Derechos en uso de sus competencias de sanción administrativa.

Art. 30.- El GAD Municipal de Santa Elena con la finalidad de garantizar una atención efectiva al proceso de erradicación del Trabajo Infantil se crea el fondo de becas y programas de incentivos educativos para los niños, niñas y adolescentes erradicados del trabajo infantil, el mismo que se autofinanciará con el valor de las multas que se cobren a las personas naturales o jurídicas que incumplan esta Ordenanza además se utilizarán los fondos provenientes del 10% del presupuesto Municipal que debe ser destinado para los grupos vulnerables, según lo dispone la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el GAD Municipal de Santa Elena destinará un porcentaje del presupuesto proveniente de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los grupos de atención prioritaria, el cual será administrado a través del Fondo Cantonal para la protección a la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El CETI definirá en un plazo no mayor de 3 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los criterios técnicos y estrategias necesarias para la implantación de la presente en todo el territorio del Cantón.

Segunda.- El CCPDSE coordinará con el Procurador Síndico del GAD Municipal de Santa Elena, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Tercera.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-

f.) Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 06 de abril de 2016.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ELENA**”, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de los tipificado en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones Ordinarias celebradas los días 15 de marzo de 2016 y 22 de marzo de 2016.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 06 de abril de 2016.

Una vez que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ELENA**”, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 15 de marzo de 2016 y 22 de marzo, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ LA PRESENTE “**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ELENA**”.

f.) Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- Santa Elena, 06 de abril de 2016.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece como uno de los deberes primordiales del Estado: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 14 de la Constitución determina que “(...) *Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, (...)*”;

Que, el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución señala que: “(...) *El estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*”; en concordancia con el literal h) de artículo 55 COOTAD.

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 018 del Ministerio del Ambiente con vigencia del 23 de febrero del 2016. En el Art.1.- Establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zona urbana, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades. En Art 2 y 3.- Constituyen directrices generales y específicas de conservación, uso y manejo de árboles en zona urbana respectivamente.

Que, de conformidad al artículo 424 del mismo Código (COOTAD) *en la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculando del área útil de terreno en calidad de área verde (...).*

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Elena es competente para dictar políticas ambientales seccionales, con sujeción a la Constitución y a la Ley;

Que, de acuerdo al Censo de Información Económica en Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales-2012 INEN el Índice Verde Urbano en el Cantón Santa Elena es de 2,19 m2/hab. Siendo el recomendado por la Organización Mundial de Salud OMS de 9 m2/hab.

Que, el conocimiento y la valoración del patrimonio natural contribuyen al desarrollo de valores de identidad y

autoestima de las comunidades que se comprometen en su conservación;

Que, se conoce como patrimonio cultural aquello que pertenece a una ciudad o a un grupo humano y que por lo tanto, requiere de un régimen de tratamiento especial para su reconocimiento y cuidado;

Que, la ordenanza emitida el 10 de marzo del 2015 y sancionada el 11 de marzo del 2015, que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) de la Municipalidad de Santa Elena, prevé el manejo adecuado de ecosistemas así como la restauración forestal.

Que, los ejemplares arbóreos, arbustos de porte arborescente más destacados del Cantón Santa Elena deben ser protegidos por parte del Patrimonio Natural;

Que, los individuos o conjunto patrimoniales arbóreos, son parte del legado viviente que recibimos de los antepasados, entes activos que promueven la identidad y la conciencia histórica del sitio donde se encuentra;

Que, es urgente que se conforme y desarrolle el inventario de árboles patrimoniales de la Ciudad de Santa Elena, así como también se regule el sistema de gestión y control de los árboles patrimoniales del Cantón Santa Elena.

Que, la declaratoria y rescate contribuye a concientizar su presencia, procurar su buen estado de salud y garantizar su permanencia y conservación;

Que, los Árboles Patrimoniales son árboles históricos, que definen nuestra cultura, el símbolo, representantes de nuestra riqueza biodiversa; mediadores por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del patrimonio natural;

Que, mediante informe técnico con oficio N° 009-GADSE-DGAM-UCA-2015, fecha 25 de junio de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal ha elaborado un primer catálogo de árboles patrimoniales en base al concurso “Un Gigante en mi Jardín” en donde se describen 10 individuos; cuya selección responde a parámetros y criterios técnicos establecidos en ella, en reconocimiento de su valor histórico natural y paisajístico;

Que, en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Artículo 264 de la Constitución en concordancia con el Artículo 57 literal “a” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**ORDENANZA DE DECLARACIÓN,
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
ARBOLES PATRIMONIALES DEL CANTÓN SANTA
ELENA.**

ARTÍCULO 1.- Del Objeto.- La presente declaratoria tiene por objeto que los individuos declarados como bienes patrimoniales, se consideren un bien protegido para conservar.

La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto, salvo que *medie* un riesgo inminente para las personas o propiedades, situaciones que deberán ser debida y oportunamente analizadas y autorizadas por las autoridades correspondiente.

Se les realizará el respectivo control fitosanitario, podas necesarias, identificación y señalética, así como un cerramiento y/o protección acorde a su condición de “Árbol Patrimonial del Cantón Santa Elena”

Las reubicaciones de los Árboles Patrimoniales podrán ser realizadas en condiciones excepcionales debidamente justificadas y bajo condiciones técnicas que garanticen el éxito del trasplante.

ARTÍCULO 2.- Del Ámbito de Acción.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de Obligatorio cumplimiento para todos los arbolados públicos y privados (a excepción de las palmeras que se encuentran en los parterres), en el suelo urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial (PDyOT), reconociendo las características y especificaciones de las árboles patrimoniales.

ARTÍCULO 3.- De la solicitud para la Declaración, Conservación y Mantenimiento de Árboles Patrimoniales en Zonas Rurales y Comunas del Cantón Santa Elena.- La Declaración, Conservación y Mantenimiento de Árboles Patrimoniales del Cantón Santa Elena en las Zonas Rurales inicia con la solicitud oficial de los Presidentes de las Juntas Parroquiales o Presidentes de Comunas dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Santa Elena, con copia al Director/a de Gestión Ambiental Municipal manifestando el interés declarar como Árboles Patrimoniales.

ARTÍCULO 4.- Del listado de especies.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena a través de la Dirección de Gestión Ambiental, elaborará y expedirá el listado de especies aptas y recomendadas para formar parte de los árboles patrimoniales, además de los árboles urbanos a plantarse en aceras, parques u otros en base a criterios técnicos.

ARTÍCULO 5.- De los procesos de caracterización para proteger a los árboles patrimoniales.- Los árboles patrimoniales se caracterizan por dos o más de las siguientes razones:

- a) Ser nativo o endémico siempre y cuando se trate de un ejemplar muy bien consolidado en la base y por disponer establecida la copa;
- b) Ser nativo o endémico o de una especie que se encuentre en peligro de extinción o que requiera un cuidado especial;
- c) Su rareza en la zona de estudio;
- d) Su forma poco habitual entre los demás ejemplares de la misma especie;

- e) Su avanzada edad, a la que acompañará un porte magnifico;
- f) Sus notables dimensiones;
- g) Su localización;
- h) Ser un ejemplar simbólico o emblemático;
- i) Ser un ejemplar histórico o ligado a tradición del lugar;
- j) Tener la condición de generador de semillas;
- k) Ser ejemplar con características motivo de una investigación de interés científico, ecológico, etc.; o
- l) Albergar ejemplares de fauna y flora amenazada de extinción.

ARTÍCULO 6.- De la Autoridad Competente.- El Alcalde a través de la Director(a) de Gestión Ambiental y el Comisario Municipal son los funcionarios públicos competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones.-

1.- Todas las persona naturales o jurídica que residan, tengan su domicilio transitorio, permanente o realicen actividades, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santa Elena tienen la obligación de la conservación y el mantenimiento de los Árboles Patrimoniales del Cantón Santa Elena en concordancia con el Acuerdo Ministerial 018 del Ministerio del Ambiente y la presente ordenanza.

2.- Son obligaciones del GAD Municipal los siguientes:

a. Inventario del Árboles Patrimoniales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través de su órgano competente realizará el Inventario de Árboles Patrimonial, se complementará y actualizará cada un (1) año. Este inventario será acompañado con la caracterización de cada ejemplar.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través del órgano competente, definirá los criterios y características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural, social, entre otros, para la determinación de la inclusión de un ejemplar en el registro patrimonial. El documento resultante se incorporará a un Manual de Arborización.

b. Inventario del arboles urbanos público y privado.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, actualizará cada dos (2) años el inventario de los ejemplares de arbolado público existentes en la ciudad, con lo cual se consolidará la Red Verde Urbana.

c. Medidas de conservación e inspección.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través del órgano competente, realizará inspecciones periódicas para asegurar el control fitosanitario de los Árboles Patrimoniales. Esta actividad se complementará con un Plan de Gestión para la conservación del Árboles Patrimoniales, para aplicar las medidas necesarias para la conservación del arbolado.

d. Consolidación de la Red Verde Urbana.- Todo proyecto de construcción, habilitación de suelo, intervenciones urbanísticas o incorporación de mobiliario urbano, deberá respetar el arbolado público existente, las determinaciones de la Red Verde Urbana y los futuros proyectos para su consolidación, incluyendo la elaboración de una evaluación ambiental que establezca las medidas de mitigación necesarias.

ARTÍCULO 8.- Prohibiciones.- Para efecto de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado público o privado se prohíbe:

- a) Talar o destruir ejemplares sin autorización del órgano Municipal competente.
- b) Podar y /o cortar ramas sin supervisión del órgano Municipal competente.
- c) Lesionar su anatomía o perjudicar su proceso fisiológico a través de heridas, aplicaciones de sustancias nocivas perjudiciales, acción del fuego, entre otras.
- d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o rama del árbol.
- e) Pintar los árboles con cualquier sustancia.
- f) Disminuir y/o eliminar el espacio libre asignado a la vegetación en la superficie impermeabilizada; o, alterar o destruir cualquier elemento protector del árbol.

ARTÍCULO 9.- Tala.- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Elena, a través del órgano competente, podrá realizar la tala de uno o varios ejemplares, previo informe de conformidad con la Dirección de Gestión ambiental Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.
- b) Cuando impida u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y la tala sea inevitable.
- c) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de servicios público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público.

ARTÍCULO 10.- Poda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través del Departamento de Áreas Verde, podrá efectuar tareas de poda

de ramas solo cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público.

ARTÍCULO 11.- Beneficios.- Los beneficios ambientales que nos proporcionan los árboles son:

- a) Generación de oxígeno
- b) Asimilación de diversos contaminantes
- c) Belleza escénica
- d) Refugio de fauna silvestres
- e) Retención de suelo
- f) Protección de la biodiversidad
- g) Mitigación de los efecto del cambio climático
- h) Captación y filtración del agua

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se consideran infracciones a esta ordenanza incumplir con las obligaciones y prohibiciones impuestas en los artículos 7 y 8 de la misma. Corresponde al señor Comisario Municipal el conocer, tramitar y resolver el procedimiento sancionatorio a los infractores de las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y las acciones que determine el Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 13.- TIPOS DE SANCIONES.- Las sanciones serán pecuniarias con multas de acuerdo a la gravedad de la afectación. Además de sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas.

Se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, con las sanciones específicas en la presente ordenanza.

a. De las infracciones leves.- Cometerán infracciones administrativas leves, y serán sancionados con una multa equivalente al 30% de una remuneraciones básicas unificadas, quienes

1. No reparen los daños provocados accidentalmente, o por accidente de tránsito sin infracción de la ley, a un espécimen del arbolado público.
2. Ubiquen cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol.
3. Pinten los árboles con cualquier material o sustancia.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve se la considerará como grave.

b. De las infracciones graves.- Cometerán infracciones administrativas graves y serán sancionados con una multa equivalente a una (1) remuneraciones básicas unificadas, quienes

1. Talen un ejemplar arbóreo sin el respectivo permiso, para la ejecución de un proyecto de construcción.
2. Ejecuten mantenimiento del arbolado público sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables.

c. De las infracciones muy graves.- Cometerán infracciones administrativas muy graves y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) remuneraciones básicas unificadas, quienes

1. Afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito con infracción de la ley, un ejemplar del arbolado público y/o arbolado incluido en el inventario patrimonial.

La multa que se imponga es independiente de la obligación de remediación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera- Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la actualización y formalización de criterios técnicos que definan la calidad patrimonial de un árbol existente en el Cantón Santa Elena y la decisión de incorporarlo dentro de la categoría de árbol patrimonial.

Segunda- Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la elaboración de un procedimiento simplificado para la identificación de nuevos árboles candidatos a ser patrimoniales y que cumplan con los criterios antes mencionados.

Tercera- Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, garantizar los recursos humanos, técnicos y económicos para dar cumplimiento a esta resolución, gestionando de ser necesario, financiamiento con otras instituciones de derecho público o privado, nacionales e internacionales para el manejo de los árboles designados como patrimoniales.

Cuarta- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal es la responsable de definir, la designación de la o las entidades responsables de acuerdo a la experiencia y experiencia demostradas en el cuidado, manteniendo, reproducción, entre otras actividades que se requiera para la conservación de los árboles declarados como patrimoniales en un plazo no mayor de seis meses a la entrada en vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del GAD Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 20 de mayo de 2016.

CERTIFICO: Que la “**DE DECLARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES PATRIMONIALES DEL CANTÓN SANTA ELENA**”, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de lo tipificado en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones Ordinarias celebradas los días 08 de marzo de 2016 y 15 de marzo de 2016.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 20 de mayo de 2016.

Una vez que la “**ORDENANZA DE DECLARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES PATRIMONIALES DEL CANTÓN SANTA ELENA**”, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 08 de marzo de 2016 y 15 de marzo de 2016, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ LA PRESENTE “**DE DECLARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES PATRIMONIALES DEL CANTÓN SANTA ELENA**”.

f.) Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- Santa Elena, 20 de mayo de 2016.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TAISHA**

Considerando:

Que: en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que: el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que a los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales le corresponde de forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Que: el literal “f” del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que: el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal “a” del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO
DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO,
COMERCIAL Y PESADO DENTRO DEL CANTON
TAISHA.**

CAPITULO I

Art. 1. OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas legales para regular y controlar la circulación de vehículos de transporte público, comercial y pesado en el cantón Taisha.

CAPITULO II

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán específicamente dentro de los límites urbanos del cantón Taisha.

CAPITULO III

Art. 3. DEL ESTACIONAMIENTO.- Los buses de transporte público, en sus diferentes modalidades que no estén cubriendo ninguna ruta o frecuencia, así como maquinaria pesada o transporte pesado deberán garantizar su estacionamiento en garajes de carácter privado.

Las cooperativas o compañías de transporte comercial menor a 3.5 toneladas se estacionarán en la vía pública, en cada una de sus paradas asignadas, con un máximo de cuatro vehículos.

CAPITULO IV

Art. 4. DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS.- Los vehículos de carga, podrán realizar la carga y descarga de sus productos, todos los días de lunes a domingo en los siguientes horarios: de 18h00 hasta las 07h00. Fuera de este horario, queda prohibido el tránsito de estos vehículos por la Av. Arutam, fuera de los horarios señalados.

Art. 5. DE LOS BUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO.- Los buses de transporte público realizarán las actividades de carga y descarga de encomienda y equipaje, única y exclusivamente en las instalaciones del terminal terrestre provisional o en oficinas de la empresa que no estén dentro de las avenidas Arutam y Etsa.

Art. 6. DE LOS VOLQUETES.- Los volquetes con carga no ingresarán a la avenida Arutam, el tránsito de estos vehículos se dará a través de la calle Nunkui, mientras se apertura en su totalidad la Calle Tsunki. Todo volquete debe tener su identificación lo suficientemente visible de la empresa a la que pertenece en sus puertas laterales.

CAPITULO V

DE LA CIRCULACIÓN

Art. 7. Los buses que cumplan servicios turísticos y de instituciones públicas que estén debidamente acreditadas con el respectivo salvoconducto pueden circular libremente por la avenida Arutam.

Art.8. Los buses de transporte público urbano intercantonal circularán por las rutas asignadas por el Gobierno Municipal del cantón Taisha en el perímetro urbano de la ciudad.

Art. 9. Los vehículos que transporten material pétreo, escombros deberán utilizar lona gruesa a fin de cubrir y evitar que se riegue material sobre la vía pública, evitando daño o accidentes a peatones y vehículos.

Art.10. Los buses interprovinciales, Intraprovinciales con frecuencias por la vía Taisha - Macas SALDRÁN desde el Terminal Terrestre Provisional por la calle Ayumpum hasta la calle Amuntai, hasta la Av. Nunki y de allí trasladarse hasta la calle P. Tomas Brown, para tomar la Av. Arutam hasta su destino.

Art. 11. Los buses interprovinciales, Intraprovinciales con frecuencias por la vía Taisha - Macas, INGRESARÁN al terminal terrestre provisional de la ciudad por calle Yumi, para tomar la calle Ayumpum para ingresar al terminal Provisional.

Art.12. Los vehículos de transporte público Intracantonal de pasajeros INGRESARAN por la Calle Tomas Brown hasta la Av. Nunkui, sigue la Av. Yaa y finalmente la Ayumpum hasta el Terminal Provisional.

Art.13. Los vehículos de transporte público Intracantonal de pasajeros saldrán del terminal terrestre provisional por la Calle Ayumpum hasta la Av. Yaa, sigue la Av. Arutam y finalmente la vía a Tuutinenta.

CAPITULO VI

DE LAS RESTRICCIONES

Art.14. Los volquetes sin carga quedan prohibidos ingresar y estacionarse en la Avenida Arutam, Etsa y Yaa.

Art.15. Todo vehículo que circule en el perímetro urbano de la ciudad de Taisha está prohibido de causar exceso de ruido por el mal estado del motor o tubo de escape, en la emisión de gases o el mal uso de las bocinas de sus automotores.

Art.16. Se restringe el ingreso a los trailers, cabezales o camas bajas a la Av. Arutam de la ciudad de Taisha, excepto los vehículos propiedad de las entidades públicas o por necesidad institucional (Mantenimiento de vías).

Art.17. Los tanqueros que transporten material Inflamable, productos químicos o cualquier otro combustible que represente peligro para la colectividad, no podrán circular ni estacionarse en las avenidas Etsa, Arutam y Yaa, por ningún motivo ya que son las avenidas con mayor aglomeración poblacional.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Art.18. La Comisaría Municipal es el ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza para lo cual ejecutará las operaciones de control de conformidad al procedimiento señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 19. Para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la emisión de las multas correspondientes, la Comisaría Municipal podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional a través de la Jefatura de Tránsito.

Art. 20. Se considera como infracción el incumplimiento de cualquiera de los artículos expuestos en la presente ordenanza.

Art.21. Se sancionará por el cometimiento de una infracción al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 15% de un salario básico mensual unificado del trabajador en general vigente y con el 30% al reincidente.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 22. La Responsabilidad de la infracción será del propietario y/o conductor del vehículo.

Art 23. El Comisario Municipal a través de la Policía Municipal verificará el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza. Para la aplicación de las infracciones se procederán de la siguiente forma:

- a) El policía Municipal notificará mediante una boleta al infractor, la misma que contendrá los siguientes datos: Nombres y Apellidos del propietario del vehículo, Nombre del conductor del vehículo, fecha, día, hora y lugar de la infracción, croquis del lugar de la infracción y fotografía de ser posible, la infracción y la sanción, la cual será suscrita por el comisario municipal.
- b) La sanción se remitirá a la dirección financiera para la emisión del título de crédito para el respectivo cobro.
- c) El interesado podrá impugnar la boleta en un término de 3 días.

Art.24. En caso de incumplimiento del pago de multas se cobrará a través del proceso coactivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección de planificación a través de la UMTTTSV, en un plazo de 90días realizará la respectiva señalización.

SEGUNDA.- Los buses de transporte Intracantonal, intraprovincial e interprovincial, al que hace referencia el numeral 3 de la presente ordenanza podrán estacionar sus vehículos fuera de turno en la zona Z1-S4 que comprende las calles:

- Calle Río Morona entre Roberto Taish y Nunkui.
- Calle Roberto Taish entre Río Morona y Pasaje Río Kankaim.
- Pasaje Río Kankaim.
- Calle Domingo Antún entre Pasaje Río Kankaim y 8 de Marzo.
- Calle 8 de marzo entre Domingo Antún y Av. Nunkui.
- Av. Nunkui entre 8 de Marzo y Río Morona.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia, en su totalidad a partir de su aprobación y posterior publicación en los Órganos de difusión municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Taisha, a los 30 días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis

f.) Cergio Uyuy, Alcalde del GADMT.

f.) Ab. Diana Ramón, Secretaria General (sub).

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: que la **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, COMERCIAL Y PESADO DENTRO DEL CANTON TAISHA.”** fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 27 de Junio del 2016 y el 30 de Septiembre del 2016 respectivamente.

f.) Ab. Diana Ramón, Secretaria General (sub).

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la república del Ecuador, sanciono favorablemente **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, COMERCIAL Y PESADO DENTRO DEL CANTON TAISHA.”**. PROMULGUESE. Taisha, 30 de Septiembre del 2016.

f.) Cergio Ayuy, Alcalde del GADMT.

CERTIFICO que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde Tec. Cergio Ayuy, a los 30 días del mes de Septiembre del 2016.

f.) Ab. Diana Ramón, Secretaria General (sub).

